

VISTOS:

El Oficio N° 1321-2022/JUS-PPMJDDHH del procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° D000306-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000339-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la sección VI de los "*Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante los "*Lineamientos*", establece los criterios generales de intervención de los procuradores públicos, entre ellos, los previstos en los literales c), g) y h), referidos a razones geográficas; a la urgencia en la resolución de la controversia o en la obtención de las medidas cautelares o de otro tipo para asegurar la eficacia de la decisión final; y, a cualquier otro motivo debidamente justificado que el Procurador General del Estado considere pertinente, cuando deba pronunciarse sobre la actuación funcional de algún procurador público;

Que, respecto a los conflictos de competencia entre procuradores públicos, el numeral 7.2 de la sección VII de los Lineamientos, señala que cuando ningún procurador público se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo, siendo el Procurador General del Estado quien, conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del procurador público o procuradores públicos que deben ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico;

Que, a través del oficio de vistos, el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita a la Procuraduría General del Estado que resuelva el conflicto de competencia negativo producido entre la Procuraduría Pública Anticorrupción



Descentralizada de Junín y la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en atención a ello, determine la procuraduría pública que asumirá la defensa de los intereses del Estado en el proceso de Tercería de Propiedad recaído en el expediente N° 2166-2022-0-1501-JR-CI-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de evaluar las posiciones jurídicas de los procuradores públicos involucrados, recomienda que en aplicación de los criterios recogidos en los literales c), g) y h) del numeral 6.1 de la sección VI de los Lineamientos, se emita el acto resolutorio correspondiente a través del cual se determine que la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín es la competente para seguir conociendo y ejerciendo la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en el proceso de Tercería de Propiedad recaído en el expediente N° 2166-2022-0-1501-JR-CI-01;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio correspondiente de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de competencia

Determinar la competencia de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en el proceso de Tercería de Propiedad recaído en el Expediente N° 2166-2022-0-1501-JR-CI-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado